

# DIARIO MERCANTIL

## DE CADIZ,

### DEL JUÉVES 3 DE JULIO DE 1817.

**SAN MARCOS Y SAN MUCIANO MÁRTIRES.**

El Jubileo de las XL. horas está en la iglesia de San Pablo, por la escuela de María. Se manifiesta á las  $5\frac{1}{2}$  de la mañana, y se oculta á las  $6\frac{1}{2}$  de la tarde.

*Afecciones Astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 4 h. y 47', y se oculta á las 7 h. y 13'. Debe señalarse el Relox al medio dia verdadero 12 h. 3' 41"

*Afecciones Meteorológicas de antes de ayer.*

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	30, 1, 06	73, 0	NO.	Claro.
A las 12 del D.	30, 1, 08	74, 5	id.	id.
A las 6 de la T.	30, 0, 52	74, 0	id.	id.

*Mareas en esta Bahía.*

1.<sup>a</sup> Alta mar á las 4 h. 44' Mad.    2.<sup>a</sup> Alta mar á las 5 h. 2' Tard.  
1.<sup>a</sup> Baxa mar á las 10 h. 53' Mañ.    2.<sup>a</sup> Baxa mar á las 11 h. 12' Noc.

**ORDEN DE LA PLAZA.**

*Gefe de dia:* el teniente-coronel D. José María Viruez, capitán del regimiento de España. — *Parada:* España. — *Rondas y Hospital:* Valencia. — *Teatro:* segundo de Cataluña.

*Excmo. Sr.* — Sírvase V. E. remitirme informadas en el preciso término de cuarenta dias contados desde esta fecha las instancias que se le presenten para S. M. solicitando el Gobierno del castillo de San Diego en la provincia de Galicia ó la Sargentía mayor de la plaza de Badajoz, cuyos empleos se hallan vacantes y tienen la dotacion de 6000 rvn. anuales el primero y de 750 mensuales el segundo, á cuyo fin hará V. E. notorio la vacante de ellos á quien corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 30 de Junio de 1817. — *Excmo. Sr.* — El Marques de Castellidosrius. — *Excmo. Sr.* Gobernador militar y político de esta Plaza.

México 6 de Febrero. — Bando publicado el dia 30 de Enero próximo pasado. — D. Juan Ruiz de Apodaca &c.

(.) En manifiesto exhortatorio que he mandado circular en esta fecha

formado de orden del Rey Ntro. Sr. D. Fernando VII (Q. D. G.) están explicadas con bastante claridad, aunque sucintamente las piadosas intenciones de S. M., el amor con que trata á sus pueblos, y sus soberanos deseos que terminen las calamidades de estos dominios.

No ménos claramente patentizo en dicho escrito mi singular satisfaccion en llenar estos reales preceptos, y la eficacia con que desde mi ingreso á este mando, lo he persuadido á todos los habitantes de estas provincias; y no dexa duda de mis conatos por el bien general, el cual debe ser el resultado de la pacificacion. Así es que prorogado por mí tácitamente el término del indulto publicado por el Sr. mi antecesor de 22 de Diciembre del año pasado de 1815, he recibido con afecto, caridad y benevolencia á cuantos lo han implorado.

Los gloriosos sucesos que las armas del Rey Ntro. Sr. han obtenido de 3 meses á esta parte, y por mayor se mencionan en dicho manifiesto, hacen creer de una manera evidente que la mano del Todo-poderoso protege las disposiciones de S. M., así como prueban que para acabar de extinguir en un todo la rebelion, no es necesario otro arbitrio, supuesto aquel divino auxilio, que continuar con teson y firmeza las operaciones militares que tengo ordenadas, y á cuya constancia cedería al fin la mas pertinaz obstinacion y se conseguirá sin duda la deseada paz y el restablecimiento del orden.

Pero los deseos del Rey Ntro. Sr. y mis anhelos por cumplirlos, no se limitan solo á lograr la pacificacion de estas provincias, sino que tienen por principal objeto perdonar la sangre de sus vasallos extraviados y delincuentes, pues que S. M. no puede dejar de mirarlos, y los mira en efecto como á sus hijos; y yo que represento en estos dominios su Real autoridad, y que cifro mi mayor gloria en seguir los generosos sentimientos de tan benigno Soberano, me lisongeo de poder tambien dispensar á aquellos el nombre de padre procediendo como tal, y no perdonando medio alguno para poner fin á sus extravios y padeceres.

Por tanto y en uso de las facultades que tan piadosa y ampliamente me ha otorgado S. M., como tambien en cumplimiento de su soberana voluntad, ofrezco, concedo y publico en su Real nombre un indulto amplio y general, en los términos y bajo las condiciones que se expresan en los artículos siguientes.

I. Quedan absolutamente indultados, con entero olvido de sus anteriores extravios, todos cuantos siguen el partido de la rebelion, ya oculta ó descubiertamente, sean de la clase y condicion que fueren, y bajo cualquiera representacion y calidad que hayan tenido entre los rebeldes, con tal que se presenten ó delaten voluntariamente á los gefes militares de provincia ó cabecera de demarcacion militar y demas personas autorizadas al efecto, dentro del preciso término de sesenta dias contados desde la publicacion de esta gracia, en las capitales y partidos subalternos, para ratificar el juramento de lealtad y vasallage á Ntro. muy amado Rey y Sr. D. Fernando VII (Q. D. G.)

2. No se exigirá á los que así se acogieren al indulto otra condicion que la de entregar, como lo harán, sus armas y municiones á los oficiales del Rey, dejándoles á los que tuvieren sus caballos ó mulas para que puedan emplearlas libremente en usos domésticos de labranza ó arriería; pero si alguno con objeto de manifestar mas decididamente su arrepentimiento y amor á su benéfico Soberano quisieren alistarse bajo sus Reales banderas y contribuir al logro de la pacificación, se les admitirá en clase de realistas voluntarios, para servir en compañías sueltas como se está haciendo, y se les atenderá para recompensarles el mérito que contrajeron.

3. Los que quisieren quedarse en sus hogares y seno de su familia expresarán el parage que elijan para su residencia y el oficio ú ocupacion honesta en que hubieren de emplearse para anotarlo así en la cédula de indulto, segun el formulario remitido por esta superioridad á los comandantes militares; pero en prueba de los paternales sentimientos del Rey Ntro. Sr. y de mis vivos deseos por la felicidad general, declaro y prometo igualmente en su augusto nombre que á los que por carecer de tierras propias, oficio ó modo de vivir honradamente quisieren establecerse en el interior en territorio en que hay realengos disponibles se les repartiran tierras gratuitamente, dándoseles la propiedad de ellas para sí y sus hijos y descendientes, verificándose este repartimiento en proporcion del número de personas de que se componga la familia que se presentare.

4. Las personas á quienes desde luego autorizo para la dispensacion del indulto son los Illmos. Sres. Arzobispos y Obispos, los venerables cabildos sede-vacantes, los comandantes generales y particulares de egércitos, provincias, divisiones y distritos militares: los curas párrocos y eclesiásticos á quienes los Illmos. Sres. prelados deleguen esta facultad, y los oficiales del Rey Ntro. Sr. á quienes autoricen sus respectivos comandantes: remitiéndose á los en gefe todas las presentaciones por escrito, para que por su mano lleguen á mí metódicamente, á fin de despacharles las cédulas correspondientes á los presentados.

5. A este efecto se remitirán suficiente número de egemplares de este bando y manifiesto á los Illmos. prelados y comandantes militares, á fin de que procuren divulgarlos y hacerlos llegar á noticia de los que aun se mantengan separados de este gobierno.

6. Serán comprendidos en este indulto bajo las expresadas calidades todos los rebeldes que avistándose con tropas del Rey Ntro. Sr. rindan las armas ántes de emprender accion ó en el acto de ser intimados por primera vez por el comandante que las mande.

7. Del mismo modo lo serán aquellos que se hallen en fortificaciones ó retrincheramientos, presidida la misma invocacion del nombre de nuestro augusto Soberano, é intimacion por parte de los comandantes ú oficiales de sus Reales tropas.

8. Los que pasado el expresado término de sesenta dias no se

presentaren como va declarado, quedarán sujetos á las penas de ordenanza, leyes y bandos de la materia.

Nada puede ser tan lisongero como ver cumplidos los justos fines de nuestro Rey y Señor en que tanta parte tomo por la obligacion de leal vasallo, por el amor de su Real persona y por el que profeso á los habitantes de estos dominios puestos á mi cuidado, y espero que desengañados de una vez los extraviados, y aprovechándose de la paternal benevolencia con que el mejor y mas augusto de los Soberanos los convida por mi medio á la paz y tranquilidad, cesen por último en sus reprobadas máximas y conducta, convencidos tambien de la visible proteccion con que el Dios de los egércitos ampara y premia los religiosos esfuerzos de las armas de S. M.

Y para que llegue á noticia de todos &c. Dado en el Real palacio de México á 30 de Enero de 1817.—*Juan Ruiz de Apodaca.*

### COMERCIO,

*Vales Reales de 600 pesos.*

Dia 2 = Cada uno ps. fs. = Setiembre á 133; Mayo á 137; Enero á 138 (Nominal).

*Capitanía del Puerto 2 de Julio.*

*El bergantin español Rosalia, su cap. D. Francisco Maristain, procedente de Cuba, con 46 dias de navegacion, fué apresado el dia 29 del mes próximo pasado á las nueve de la mañana, en la lat. N. 36.º 15' y long. al O. de Cádiz 45', por el bergantin llamado Independencia del Sur y una goleta; transbordaron á la goleta Corza, que apresaron una hora antes, el cargamento del Rosalia compuesto de azúcar, café, cera, algodón y cueros. En el tiempo que le tuvieron detenido le saquearon todo, robando cuanto les pareció y destrozando lo que no querian. A las ocho de la noche del 30 lo dejaron en libertad transbordándole 20 individuos de la goleta Corza y uno de la Monserrate.*

*Avisos.* = Por el presente y en virtud del Real Tribunal del Consulado de Comercio de esta ciudad, á solicitud de D. Ricardo Meade, se previene al Comercio que la casa establecida en esta ciudad bajo el título de Meade Cathcart y comp. queda disuelta, y su liquidacion á cargo de D. Ricardo, quien solo está autorizado para cobrar los créditos de dicha casa. Lo que se hace notorio al público para su inteligencia y gobierno. Cádiz 20 de Junio de 1817.

*PÉRDIDA.* La tarde 2 del corriente se ha perdido una perla hechura de calabaza guarnecida con una montera de diamantes, desde el campo frente á la casa de Ingenieros, Alameda, calle del Puerto, calle Ancha hasta el Teatro principal; quien la hubiere encontrado y tenga la bondad de entregarla al dependiente de D. Antonio Baras, del comercio, calle del Vestuario n. 88, se le dará el correspondiente hallazgo.

*TEATRO.* = La misma funcion de ayer. = A las 8.

*Teatro pintoresco.* = La misma funcion de ayer. = A las 8.

(Imprenta Gaditana.)